



**ACUERDO No. CSJCUA20-18
13 de febrero de 2020**

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el trámite de Las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1996, artículos 132, 167 y 175 numeral 4 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, del Acuerdo Reglamentario PSAA08-4536 de 2008 y.

CONSIDERANDO:

Que es función de los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 regula la forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial, señalando que se hará en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, bien sea de lista de elegibles producto de un proceso de selección, o por traslado.

Que es menester cumplir con el postulado constitucional contenido en el artículo 125, según el cual por regla general todos los empleos públicos deben proveerse por el sistema de carrera, se debe dar estricto cumplimiento a las normas de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y a los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que la desarrollan.

Que es deber de la autoridad nominadora reportar las novedades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una vacante definitiva al respectivo Consejo Seccional, una vez reportadas las mismas y determinadas las vacantes definitivas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura las publicaran durante los cinco (5) primeros días del mes, a través del Portal de la Rama Judicial, indicando las categorías y especialidades de los cargos, para que los integrantes del Registro Nacional de Elegibles manifiesten su interés de formar parte de las respectivas listas de candidatos. La anterior publicación tiene por objeto, además de la conformación de las listas por los integrantes del registro de elegibles que manifiesten su interés, que los servidores de carrera judicial puedan solicitar traslado en la forma y términos del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y del reglamento vigente, como es el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Que este cuerpo Colegiado en cumplimiento de los preceptos normativos y con el ánimo de actualizar las base de datos de este Seccional, solicitó a cada uno de los Despachos Judiciales que componen la célula judicial de Cundinamarca el reporte de vacantes existentes como de las situaciones especiales que se presente en relación con eventuales casos de estabilidad laboral reforzada, en temas tales como: "*madres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, y/o prepensionados*". Información de gran importancia teniendo en cuenta que el reconociendo o no de dicho derecho por parte del nominador podría afectar la provisión de los empleos de carrera de la Rama Judicial por vacancia definitiva y el principio de mérito como criterio de selección.

Que en ocasión a lo expuesto, los operadores judiciales como los empleados han venido reportado las novedades administrativas, por lo que se hace necesario determinar el procedimiento interno a seguir, el cual le servirá de orientación a los nominadores, y a los servidores públicos para que estén enterados de la situación administrativa enfrentada.

Que en estos términos se hace necesario establecer y actualizar permanentemente el procedimiento interno de trámite de solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada, como instrumento de organización interna, de seguimiento, control y, de soporte para la planeación e implementación de medidas de mejoramiento y modernización administrativa y ayuda en el establecimiento de parámetros de eficiencia, calidad y criterios de autocontrol.

Que los manuales de procesos y procedimientos se constituyen en instrumento fundamental, que permite la realización de los objetivos que persigue el Sistema de Control Interno, ofreciendo información detallada, ordenada, sistemática e integral sobre políticas, funciones, procesos, procedimientos, y actividades que es necesario tener a disposición a la hora de tomar decisiones tendientes a mejorar de forma continua, el desempeño de la organización frente a los requerimientos del usuario.

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 9 de la ley 1712 "Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño."; en armonía con lo dispuesto en el literal c) del 11 Ibidem, que preceptúa que: "Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas"

Por lo expuesto el Consejo Seccional en sesión ordinaria del

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. Adoptar el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada, al interior del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, cuyo texto forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2o. La actualización y mantenimiento manual de procedimiento que se adopta mediante el presente acto administrativo, estará a cargo del Consejo Seccional.

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/apos

DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	FUNCION DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA	FUNCION DEL NOMINADOR	DECISION
<p>Se recibe solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada, por parte del funcionario y/o empleado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por correo electrónico En Secretaría radicada de manera física y directamente por el interesado o persona autorizada. 	<p>Por parte de Secretaría se registra la información en el sistema Sigobius o en el medio establecido para esta actividad, con los datos requeridos por el mismo.</p> <p>Se asigna número externo de radicación SIGOBius.</p> <p>Se procede a realizar el reparto el día hábil siguiente al magistrado que tenga a cargo el respectivo Circuito Judicial.</p> <p>Los anexos de la solicitud se remitirán internamente por SIGOBius, para que cada Despacho valore la necesidad de su reproducción física.</p>	<p>Realiza el procedimiento indicado.</p>	N/A	N/A
<p>Se revisa el contenido de la solicitud y de los documentos aportados por los solicitantes-</p> <p>PROCEDIMIENTO COMÚN</p>	<p>Una vez recibida en el Despacho del Magistrado Ponente la solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada por medio de la planilla de registro de reparto se procederá con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar el tipo de estabilidad alegada. Revisión de los documentos aportados donde acrediten tal condición. De no ser allegados se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete debidamente actualizados dentro de los términos del art 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de desistimiento tácito 	<p>De ser aportados y una vez aprobada la documental probatoria por parte de los Magistrados de este cuerpo colegiado en sesión ordinaria, se ordenará afectar la publicación en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama Judicial con la respectiva anotación de estabilidad laboral reforzada en los siguientes términos: "alega estabilidad laboral"</p> <p>Al día siguiente de la publicación se procederá a remitir los documentos aportados al nominador quien es la autoridad competente para decidir de fondo sobre la petición, en el término de 15 días hábiles (art 14 ley 1755 de 2015)</p> <p>Una vez vencido el término el nominador deberá comunicar la decisión a esta Corporación.</p> <p>Nota 1: La afectación de la publicación de empleados en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama solo será para los empleados judiciales y se realizará por parte de este Seccional.</p> <p>En caso de los funcionarios se remitirá la respectiva novedad a la Unidad de Carrera en aras de enterar de la situación administrativa alegada, y para que procedan de conformidad.</p> <p>Nota 2: Esta Corporación solo decidirá de fondo frente a las solicitudes objetivas relativas a Pre pensionados y Fuero especial a la maternidad, del mismo modo se librarán los respectivos oficios para que surtan los trámites</p>	<p>Adoptar la decisión que en derecho corresponda en los términos del art 14 ley 1755 de 2015 para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los pronunciamientos y nuevas tendencias de la Corte Constitucional frente al tema.</p>	<p>Se excluye o se procede a publicar la respectiva vacante.</p>

		<p>administrativos.</p> <p>NOTA 3: "... Es la autoridad nominadora la competente para considerar y determinar la existencia de estabilidad laboral reforzada en cada caso particular, una vez el nominador establezca si existe dicha protección, deberá informar lo correspondiente al Consejo Seccional de la Judicatura, a su vez, el Consejo Seccional dará a conocer esta decisión a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial."</p>		
<p>Estabilidad Laboral reforzada servidoras judiciales vinculadas en provisionalidad y que se encuentran en estado de embarazo</p>	<p>Se incorpora y se adopta el procedimiento establecido en la Circular PSAC11-43 del 15 de noviembre de 2011.</p> <p>Nota: La servidora en provisionalidad, deberá aportar la prueba de gravidez que indique la fecha probable del parto, y en su momento, el registro civil de nacimiento, a efectos de otorgar la protección aquí señalada.</p>	<p>Para el caso de empleadas se excluye la vacante en la respectiva publicación en el formato de sede y vacantes definitivas publicadas en la página Web de la Rama Judicial.</p> <p>En el caso de funcionarias, si la vacante no ha sido comunicada a la Unidad de Carrera para su publicación, se suspenderá dicha comunicación hasta que venza el periodo de protección, o en caso contrario en el siguiente periodo se hace la novedad.</p>	<p>Debe Informar la novedad una vez tenga conocimiento a este Seccional</p>	<p>Se excluye la publicación hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor.</p> <p>Una vez cumplido el periodo de protección, la vacante será ofertada.</p>
<p>Estabilidad Laboral Pre pensionados</p>	<p>Se adoptan los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia de unificación jurisprudencial SU003-2018.</p> <p>Se deberán aportar el certificado de semanas cotizadas en pensiones donde se encuentre afiliado/a el servidor judicial (o tiempo de servicios) con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>Fotocopia de la cédula de ciudadanía.</p>	<p>Se determina si acredita la condición de pre pensionable, es decir si le faltan tres (3) años o menos de tiempo de servicios o de semanas de cotización, para cumplir los requisitos (semanas 1300) para acceder a la pensión de vejez y que no le falta más de tres (3) años de edad.</p> <p>Nota 1: Si el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, habiendo cumplido el servidor judicial, con el requisito de semanas mínimas cotizadas o tiempo de servicio, no habrá estabilidad laboral reforzada, puesto que se trata de un requisito que puede ser cumplido por el servidor con posterioridad, con independencia de la existencia de la vinculación laboral.</p> <p>Nota 2: Para el caso de empleadas se excluye la vacante en la respectiva publicación en el formato de sede y vacantes definitivas publicadas en la página Web de la Rama Judicial.</p> <p>En el caso de funcionarias, si la vacante no ha sido comunicada a la Unidad de Carrera para su publicación, se suspenderá dicha comunicación hasta que venza el periodo de protección, o en caso contrario en el siguiente periodo se hace la novedad.</p>	<p>Deber de Informar la novedad una vez tenga conocimiento a este Seccional</p> <p>Hacer el respectivo seguimiento una vez se culminen las 1300 semanas de cotización e informar inmediatamente a esta Corporación.</p>	<p>Se excluye la publicación hasta el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización.</p> <p>Una vez cumplido el periodo de protección, la vacante será ofertada.</p>

¹ Se incorpora el párrafo segundo de los oficios CSO20-409 Y CSJO20-409 proferidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, referente a la competencia de la AUTORIDAD NOMINADORA

Hoja No. 5 ACUERDO No. CSJCUA20-18 del 13 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el trámite de Las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada."

<p>Estabilidad Laboral para aquellos servidores judiciales que tienen bajo su amparo a su cónyuge o compañera permanente por condiciones económicas o de discapacidad, hijos que dependan económicamente y en condición de discapacidad, o quien pertenezca a su núcleo familiar que ostente la calidad de beneficiario – Madres y Padres cabeza de familia</p>	<p>Deberán aportar todos los documentos que acredite la condición alegada, entre otros: -Registro civil de nacimiento -Cuando la dependencia económica, relacionada con la carencia o insuficiencia de un ingreso mínimo vital, condición de edad, situación de indigencia, abandono, estado de invalidez o discapacidad física o mental, la misma podrá probarse mediante escrito debidamente firmado por el interesado que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento, u otro documento que preste mérito probatorio (testimonio de tercero, sentencia, providencia regulatoria de Alimentos, interdicción judicial, etc.). -Visita socioeconómica adelantada por la Comisaría de Familia</p>	<p>De ser aportados y una vez aprobada la documental probatoria por parte de los Magistrados de este cuerpo colegiado en sesión ordinaria, se ordenará afectar la publicación en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama Judicial con la respectiva anotación de estabilidad laboral reforzada en los siguientes términos: "alega estabilidad laboral"</p> <p>Al día siguiente de la publicación se procederá a remitir los documentos aportados al nominador quien es la autoridad competente para decidir de fondo sobre la petición, en el término de 15 días hábiles (art 14 ley 1755 de 2015)</p> <p>Una vez vencido el término deberá comunicar la decisión a esta Corporación</p> <p>Nota 1: La afectación de la publicación de empleados en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama solo será para los empleados judiciales y se realizará por parte de este Seccional.</p> <p>En caso de los funcionarios se remitirá la respectiva novedad a la Unidad de Carrera y al nominador en aras de enterar de la situación administrativa alegada, y para que procedan de conformidad.</p>	<p>Adoptar la decisión que en derecho corresponda en los términos del art 14 ley 1755 de 2015 para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los pronunciamientos y nuevas tendencias de la Corte Constitucional frente al tema.</p>	<p>Se excluye o se procede a publicar la respectiva vacante.</p>
---	--	--	--	--

<p>Estabilidad laboral reforzada en trabajadores discapacitados y pérdida de capacidad laboral y ocupacional (enfermedad laboral)</p>	<p>Se debe acreditar plenamente el grado de discapacidad del empleado (a) calificada por la autoridad competente.</p> <p>Se debe allegar el dictamen donde refleje el porcentaje de calificación, o la afectación de su salud por una disminución física, psíquica o sensorial, lo que constituiría el estado de debilidad manifiesta de que tratan los artículos 13, 47 y 54 de la Constitución.</p> <p>Esta Judicatura adopta la postura de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde recordó que no cualquier discapacidad está cobijada por el manto de la estabilidad laboral reforzada art 26 de la ley 361 de 1997 (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-51032018 (56095), 14/11/18)</p> <p>Según el alto Tribunal, por estar razón el legislador fijó los niveles de limitación en aquellos casos donde la gravedad de la discapacidad necesita protección especial para aquellas personas que padezcan una limitación moderada, severa y profunda, fijando la primera a partir del 15 % de la pérdida de la capacidad laboral, oscilando la discapacidad moderada entre el 15 % y el 25 % y la discapacidad severa es mayor del 25 % y menor al 50 % y la profunda es mayor del 50 %.</p>	<p>De ser aportados y una vez aprobada la documental probatoria por parte de los Magistrados de este cuerpo colegiado en sesión ordinaria, se ordenara afectar la publicación en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama Judicial con la respectiva anotación de estabilidad laboral reforzada en los siguientes términos: "alega estabilidad laboral"</p> <p>Al día siguiente de la publicación se procederá a remitir los documentos aportados al nominador funcional quien es la autoridad competente para decidir de fondo sobre la petición, en el término de 15 días hábiles (art 14 ley 1755 de 2015)</p> <p>Una vez vencido el termino deberá comunicar la decisión a esta Corporación</p> <p>Nota 1: la afectación de la publicación de empleados en el formato de sede y vacantes definitivas publicada en la página Web de la Rama solo será para los empleados judiciales y se realizara por parte de este Seccional.</p> <p>En caso de los funcionarios se remitirá la respectiva novedad a la Unidad de Carrera y al nominador en aras de enterar de la situación administrativa alegada, y para que procedan de conformidad.</p> <p>Nota 2: Esta Corporación solo decidirá de fondo frente a las solicitudes de (Pre pensionados y Fuero especial a la maternidad) del mismo modo se libran los respectivos oficios para que surtan los trámites administrativos</p>	<p>Adoptar la decisión que en derecho corresponda en los términos del art 14 ley 1755 de 2015 para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los pronunciamientos y nuevas tendencias de la Corte Constitucional frente al tema</p>	<p>Se excluye o se procede a publicar la respectiva vacante.</p>
--	---	--	---	--